

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE BAJO MONTO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA

El Consejo de Administración de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 222 de 2020¹ las cooperativas autorizadas para desarrollar la actividad financiera se encuentran facultadas para ofrecer depósitos de bajo monto en los términos y condiciones señalados por las disposiciones legales vigentes.
2. Que, mediante la Circular Externa No. 42 del 2022 la Superintendencia de la Economía Solidaria impartió instrucciones para la correcta aplicación del marco normativo en materia de operaciones pasivas y desarrolló el concepto de depósito en términos generales aplicable a las cooperativas que desarrollan actividad financiera, y en particular sobre depósitos de bajo monto y depósitos electrónicos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.
3. Que, en la Circular citada en el numeral anterior, se hicieron consideraciones de las condiciones específicas para la implementación de los depósitos de bajo monto, así como las condiciones de su apertura y todo lo relacionado con adopción de medidas sobre el riesgo operativo y de lavado de activos y la seguridad de la información para garantizar a los asociados el desarrollo confiable de estas operaciones.
4. Que, el artículo 5 del estatuto de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** establece que “Para el cumplimiento de su objeto social “BENEFICIAR” ENTIDAD COOPERATIVA podrá desarrollar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social y de manera especial las previstas para las cooperativas especializadas de ahorro y crédito”.
5. Que, es necesario reglamentar de manera general las definiciones, características y condiciones de los depósitos de bajo monto dentro de las operaciones pasivas típicas que puede ofrecer **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** a sus asociados en los términos establecidos en la Ley.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Consejo de Administración:

¹ Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, los depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto y se dictan otras disposiciones

REGLAMENTA

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN

Los depósitos de bajo monto son depósitos a la vista constituidos por personas naturales asociadas a **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**.

ARTÍCULO 2.- TRÁMITE SIMPLIFICADO DE APERTURA

El trámite o diligencia para la apertura de un depósito de bajo monto será simplificado y no requerirá la presencia física del asociado.

Para la apertura del depósito **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** exigirá la presentación del documento de identificación del titular de conformidad con las exigencias establecidas por la ley.

BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA podrá solicitarle al asociado que suministre como mínimo, la siguiente información: a) tipo de documento; b) nombre; c) número de identificación, y d) fecha de expedición del documento de identificación.

Igualmente, podrá solicitarle los demás datos o documentos que considere necesarios o que establezca la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** establecerá procedimientos para verificar el contenido y veracidad de la información suministrada por el asociado, sin que esto implique la presencia física de éste. Este procedimiento se realizará cumpliendo los estándares de manejo de seguridad de la información señalado por la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para la apertura de un depósito de bajo monto **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** no exigirá tarjetas de registro de firmas, ni recolectará impresiones dactilares.

ARTÍCULO 3.- CARACTERÍSTICAS DEL DEPÓSITO DE BAJO MONTO

Los depósitos de bajo monto constituidos por los asociados de **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA** tendrán las siguientes características:

- a) El saldo máximo de depósitos no podrá exceder en ningún momento ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
- b) El monto acumulado de las operaciones débito que se realicen en un mes calendario no podrá superar los ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

- c) El depósito deberá estar asociado a uno o más instrumentos o mecanismos que permiten a su titular, mediante documentos físicos o mensajes de datos, extinguir una obligación dineraria y/o transferir fondos y/o hacer retiros.
- d) El asociado solamente podrá ser titular de un (1) depósito de bajo monto en BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA.
- e) El depósito puede abrirse a través desde cualquier dispositivo móvil o de cualquier otro mecanismo que BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA habilite para el efecto.

ARTÍCULO 4.- TOPE MÁXIMO EN EL MONTO DEL DEPÓSITO Y TOPE MÁXIMO DE TRANSACCIONES

Salvo disposición legal en contrario, el asociado no podrá superar los límites de saldo máximo de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en depósitos y/o ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en el monto acumulado de operaciones debito que realice en un mes calendario.

Cuando el saldo total del depósito o del acumulado de operaciones llegue al tope máximo permitido, el asociado no podrá realizar transacciones con su depósito, por lo cual el sistema rechazará los movimientos.

En el evento en que la transacción sea rechazada bien sea por haber superado los límites antes señalados, el asociado podrá optar por realizar la apertura de una cuenta de ahorros a la vista con el fin de que pueda disponer de sus recursos, En este caso la apertura se regirá por el reglamento que para tal fin tenga previsto BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA.

ARTÍCULO 5.- CANALES PARA REALIZAR TRANSACCIONES U OPERACIONES

El asociado titular del depósito previa acreditación de su identidad podrá hacer retiros a través de los canales propios de los que disponga BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA, o en convenio con otras entidades; los cuales serán informados en su página web o por los mecanismos que disponga para divulgar información a sus asociados.

En principio, el canal de utilización del depósito de bajo monto será la tarjeta débito de afinidad que la Cooperativa emita mediante convenio vigente con una entidad perteneciente al sistema financiero colombiano.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DEPÓSITOS DE BAJO MONTO

Sin perjuicio de los demás derechos consagrados en disposiciones especiales, los asociados titulares de los depósitos de bajo monto tendrán entre otros los siguientes derechos:

- a) Recibir de parte de BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA los servicios relacionados con el depósito de bajo monto en los términos y condiciones señalados en el presente reglamento.
- b) Recibir de parte de BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias del depósito y los servicios relacionados con este.
- c) Conocer gastos y tarifas que genera el depósito, sus servicios y la utilización de los canales.
- d) Presentar consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante la Junta de Vigilancia y recibir respuesta dentro de los términos establecidos por la Ley.
- e) Los demás derechos que contemple la Ley, en especial la 1328 de 2009², 1266 de 2008³, 1581 de 2012⁴, Decreto 2555 de 2010, y en las instrucciones que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS DEPÓSITOS DE BAJO MONTO

Los asociados titulares de los depósitos de bajo monto tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- a) Revisar, leer y comprender los términos y condiciones del presente reglamento que para todos los efectos legales constituye el contrato y conservar la copia que se le suministre.
- b) Informarse sobre las condiciones generales del producto, sus derechos, obligaciones, costos y tarifas y restricciones y solicitar las explicaciones que considere necesarias para adoptar decisiones informadas.
- c) Observar y acatar las medidas de seguridad y las recomendaciones e instrucciones que imparta BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA para el manejo

² Régimen de protección al Consumidor Financiero

³ Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales

⁴ Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales

adecuado y seguro del producto, así como los efectos derivados de su incumplimiento.

- d) Acceder solamente a los canales que BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA disponga para la realización de transacciones.
- e) Suministrar la información y documentación que le requiera BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA.
- f) Notificar a BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA sobre cualquier hecho que afecte el uso y manejo seguro de sus depósitos para que la entidad pueda adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales fraudes.
- g) Las demás que resulten aplicables de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8.- CONDICIONES Y MEDIDAS PARA EL USO Y MANEJO SEGURO DE LOS DEPÓSITOS DE BAJO MONTO Y LOS CANALES ASOCIADOS AL MISMO

Las condiciones y medidas para el uso y manejo seguro de los depósitos de bajo monto y los canales asociados al mismo podrán ser consultados en la página web de BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA.

ARTÍCULO 9.- CANCELACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE BAJO MONTO

El asociado titular del depósito de bajo monto podrá dar por terminado unilateralmente el servicio sin previo aviso y sin necesidad de justificar su decisión, para lo cual bastará su manifestación en tal sentido comunicada a través de cualquier medio.

No obstante, BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA podrá dar por terminado el contrato cuando se presente una causa objetiva y razonable, y en especial por las siguientes causas:

- a) Cuando no sea posible verificar la información suministrada por el titular del depósito.
- b) Cuando el titular haya suministrado a BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA información falsa, inexacta o cuando no suministre oportunamente la información adicional solicitada
- c) Cuando sobre el depósito se realicen operaciones que en circunstancias, valores y naturaleza no correspondan a la actividad económica del titular y no resulten justificadas

- d) Si el nombre del titular aparece relacionado en listas vinculadas o relacionadas con delitos de narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión o cualquiera de los delitos señalados en el artículo 323 del Código penal colombiano o normas que lo modifiquen o sustituyan.
- e) Cuando el titular del depósito incumpla cualquiera de las condiciones contenidas en el presente Reglamento.
- f) Cuando el depósito permanezca sin fondos durante un plazo no inferior a tres (3) meses.

La terminación del contrato por cualquiera de las anteriores causales será notificada al titular del depósito de bajo monto con 15 días de antelación a la fecha efectiva de la determinación mediante comunicación por mensaje de texto, correo electrónico o escrita dirigida a la dirección que tenga registrada en BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA, indicando las causas objetivas y razonables de la decisión.

En estos casos el saldo del depósito se llevará a la cuenta contable correspondiente a nombre del titular, permanecerá allí hasta que se presente a reclamarlo, y no generará intereses de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 10.- LIQUIDACIÓN Y ABONO DE INTERESES

BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA reconocerá y pagará intereses sobre los saldos de los depósitos de bajo monto a una tasa equivalente al 2.0% E.A. El cálculo se realizará sobre el saldo diario y el valor acumulado será abonado al cierre de cada mes en la cuenta individual del asociado.

ARTÍCULO 11.- TARIFAS ASOCIADAS AL USO DE LOS DEPÓSITOS DE BAJO MONTO

Las tarifas relacionadas con el uso de los depósitos de bajo monto serán publicadas para su consultadas a través de la página web de BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA

ARTÍCULO 12.- SEGURO DE DEPÓSITOS

Los depósitos de bajo monto contarán con el seguro de depósito del FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS "FOGACOO".

ARTÍCULO 13.- INEMBARGABILIDAD:

Los depósitos de bajo monto serán inembargables hasta por los montos señalados en las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 14- APROBACIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente reglamento de depósitos de bajo monto fue sometido para aprobación del Consejo de Administración en la sesión del veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022) según consta en el Acta No. 401, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de su aprobación.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días de Octubre de dos mil veintidós (2022).

RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO
(Fdo)Presidente

MARÍA YASMITH HERNÁNDEZ MONTOYA
(Fdo)Secretaria